

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° N° · 0 0 0 1 6 7 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA  
TECNICA AL PROYECTO INMOBILIARIO LOMAS DE PRADOMAR EN EL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1878, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado interno con el N°001503 del 26 de Febrero de 2013, el señor Marco Fernando Galvis Quintero, identificado con C.C N° 8.670.415, en calidad de representante legal de la Sociedad Lomas de Pradomar S.A.S., con Nit 900.534.970-6, solicitó acompañamiento para el cumplimiento de obligaciones ambientales para el desarrollo del proyecto inmobiliario LOMAS DE PRADOMAR, que se adelanta en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de la Sociedad LOMAS DE PRADOMAR S.A.S.
- ↓ Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria 040-79232
- ↓ Resolución N° 156 del 06 de Agosto 2012, expedida por la Secretaría Desarrollo Territorial municipio de Puerto Colombia, concede permiso de venta de los inmuebles del proyecto aludido.
- ↓ Certificado de Alineamiento N°029-12, expedida por la Secretaría Desarrollo Territorial municipio de Puerto Colombia,
- ↓ Circular N°002 del 26 de Abril del 2012, expedida por la Secretaría Desarrollo Territorial municipio de Puerto Colombia, identifica el predio con referencia Catastral N°01-02-0024.0005.000-01.02.0000.1170.000, como suelo urbano.
- ↓ Planos.
- ↓ Evaluación de la Flora y la Fauna.
- ↓ Estudio de Suelo, Estudio y planos de redes Hidrasanitarias, Estudio Hidrográfico, Diseño del Canal que evacua las aguas lluvias en la Urbanización.

Analizados los documentos aportados es necesario allegar la información acerca del manejo de los vertimientos líquidos en la futura urbanización, con el diligenciamiento de lo requerido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 del 2010, así mismo el formato debidamente diligenciado del permiso de aprovechamiento forestal, el costo del proyecto, plano de las secciones trasversal del canal o canales a intervenir, algunos documentos aportados no están debidamente firmados por el profesional idóneo, la memoria descriptiva del proyecto debidamente fundamentada.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 2820 de 2010, y dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina. *“le corresponde al Estado*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° ~~Ne~~ • 0 0 0 1 6 7 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA  
TECNICA AL PROYECTO INMOBILIARIO LOMAS DE PRADOMAR EN EL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, *expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° No • 0 0 0 1 6 7 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO INMOBILIARIO LOMAS DE PRADOMAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos Viaje	de Gastos administración	de Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control (ocupación de Cause)	\$2.771.769	\$173.906	\$1.429.361	\$4.375.036
Aprovechamiento Forestal	\$2.771.769			\$2.771.769
<b>TOTAL</b>				<b>\$7.146.805</b>

Por tanto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto denominado LOMAS DE PRADOMAR, ubicado en la calle 2 N°18B – 06 a 200 metros del Hotel Pradomar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Matricula Inmobiliaria 040-79232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la Sociedad Lomas de Pradomar S.A.S., con Nit 900.534.970-6 representada legalmente por el señor Marco Fernando Galvis Quintero, identificado con C.C N° 8.670.415, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARAGRAFO:** allegar de manera inmediata la siguiente información para continuar con el trámite aludido:

- ↓ Manejo de los vertimientos líquidos en la futura urbanización, con el diligenciamiento de lo requerido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 del 2010.
- ↓ Formato debidamente diligenciado del permiso de aprovechamiento forestal,
- ↓ Costo del proyecto.
- ↓ Plano de las secciones trasversal del canal o canales a intervenir.
- ↓ Algunos documentos aportados no están debidamente firmados por el profesional idóneo.
- ↓ Memoria descriptiva del proyecto debidamente fundamentada y en medio magnético.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** La Sociedad Lomas de Pradomar S.A.S., con Nit 900.534.970-6 representada legalmente por el señor Marco Fernando Galvis Quintero, identificado con C.C N° 8.670.415, debe cancelar la suma de SIETE MILLONES CIENTOCUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L Pesos M/L (\$7.146.805 pesos m/l), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~Ne~~ • 0 0 0 1 6 7 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO INMOBILIARIO LOMAS DE PRADOMAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 MAR. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Sin Exp*  
*Elaboró Merielsa García Abogado*  
*Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario*